

Técnicos de Investigación: se vislumbra una solución

(Valencia, 7 de abril 2007)

Actualmente la contratación de los Técnicos de Investigación (TI) en nuestra Universitat viene regulada por el Convenio Colectivo PAS Laboral (Enero 1997), que en su art 17.2 sobre Contratación Laboral Temporal contempla los contratos por obra o servicio: *Aquelles que es deriven d'una aplicació pressupostaria finalista, siga quina siga la seua procedencia (... projectes d'investigació, cursos, masters, congressos, conferencies, etc).* Desde entonces la legislación ha abierto otras posibilidades. En concreto la LOU de 2007 en su art 48.1 dice: *Las universidades podrán contratar personal investigador, técnico u otro personal a través del contrato de trabajo por obra o servicio determinado, para el desarrollo de proyectos de investigación científica o técnica.*

Hoy, el presidente de la Mesa del Claustro, ha comunicado la presentación de una propuesta de reforma de los Estatutos de la Universitat de València (Estudi General) firmada por el rector. En esta reforma se incluye la del artículo 153 de los Estatutos, que parece posibilita la contratación de los TI como PDI. A continuación van la versión actual y la que de este artículo se propone.

Versión actual: La Universitat de València puede contratar, en régimen laboral, personal docente e investigador con arreglo a las modalidades siguientes: ayudante, profesorado ayudante doctor, profesorado colaborador, profesorado contratado doctor, profesorado asociado, profesorado visitante y profesorado emérito. El profesorado contratado doctor podrá ser contratado para tareas preferentemente investigadoras.

Versión que se propone: La Universitat de València puede contratar, en régimen laboral, personal docente e investigador con arreglo a las modalidades *de contratación específicas del ámbito universitario o mediante las modalidades establecidas en la normativa laboral vigente que sean de aplicación.*

Justificación: Aplicación de la LOU (2001) y la LOMLOU (2007): Art. 48 y Art. 51. Art. 48 de la Ley Orgánica 4/ 2007 de Universidades: 1. Las universidades podrán contratar personal docente e investigador en régimen laboral, a través de las modalidades de contratación laboral específicas del ámbito universitario que se regulan en esta Ley o mediante las modalidades previstas en el Estatuto de los Trabajadores para la sustitución de trabajadores con derecho a reserva del puesto de trabajo. También podrán contratar personal investigador, técnico u otro personal, a través del contrato de trabajo por obra o servicio determinado, para el desarrollo de proyectos de investigación científica o técnica.